



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	NORA LIBIA CANO MAZO
DEMANDADOS	MANUEL SALVADOR CANO ORREGO Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00044 00
DECISIÓN	INCORPORA CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. REQUIERE AL DEMANDANTE. TIENE A DEMANDADO COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE DIGITAL. DESIGNA CURADOR <i>AD LITEM</i>

Se incorpora memorial visible a folio 137, allegado por la parte actora por intermedio de su apoderado, con el cual se deja constancia de la citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda, realizada a los demandados MANUEL SALVADOR CANO ORREGO, BLANCA LUZ, CIPRIANO AUGUSTO, DIEGO HERNANDO, GABRIEL ORLANDO, HERCILIA DEL SOCORRO, HUMBERTO LEÓN, NORA EDILIA, NURY DE LAS MERCEDES, ORFIDIA MARIA, PIEDAD DEL CARMEN, RICARDO JULIO, RUBIELA INÉS y VIVIANA PATRICIA CANO CANO y anexos remitidos (fol 138-249), dirigidas por correo tradicional a sus direcciones físicas, cada una de ellas con constancia de recepción en destino.

No bien, como a la fecha el acceso físico al Despacho Judicial continúa con restricciones con motivo del estado de emergencia nacional decretado debido a la pandemia de Covid-19, se requiere a la parte demandante para que denuncie a este despacho los correos electrónicos de los demandados y proceda a notificarlos según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para efectos que aquellos puedan recibir el traslado digital de la demanda y pronunciarse si lo consideran.

En caso de desconocer y/o no poder obtener los correos electrónicos, en su defecto, deberá acreditar la remisión de notificación por aviso con copia de la demanda y los anexos necesarios para que cada uno de los demandados dé respuesta a la demanda. Comunicación que deberá acompañar con el correo electrónico de este despacho judicial para que los notificados puedan allegar la contestación por los canales electrónicos correspondientes.

De otra parte, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado MANUEL SALVADOR CANO ORREGO, quien otorgó poder en el que manifiesta conocer el auto admisorio de la demanda (fol 251-253) a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP. Se reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO VARGAS PEÑA, portador de la T.P. 274.952 del C.S. de la J., de conformidad con el poder a él conferido. Asimismo, para que tenga acceso al expediente, se le compartirá al letrado el vínculo del proceso al correo electrónico por él autorizado, javape1610@hotmail.com.

Por otro lado, surtido como se encuentra el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles de M.I. 01N-5062656, mediante inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el pasado 4 de diciembre de 2020 (fol. 136), ordenado mediante auto de 23 de noviembre de 2020 (fol 133-135), se procede a designar como curadora *Ad-Litem* a la abogada:

- LUZ ELENA RESTREPO MONTROYA, abogada portadora de la T.P. No. 38.189 del C.S de la J., quien se localiza en la Calle 3 Sur No. 38-112 Apto 605, bloque 2, Barrio el Poblado en Medellín, teléfono cel. 3017686888, correo electrónico luzrepo@gmail.com.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000,00) a cargo de la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que comunique la designación haciéndole las advertencias sobre las sanciones que establece la ley en el evento de no aceptar el cargo sin justificación.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 020

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de febrero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e1935b4f560a6716a46c2d2e93751cfb58d6a1bb7553b6f51c7e66a6bde3bd

Documento generado en 11/02/2021 12:46:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**